



COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
S I N A L O A

Condiciones Carcelarias

De acuerdo con el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, “Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos”.

Por lo que todos los órganos del Estado, en el marco de sus atribuciones, están obligados a implementar programas para prevenir violaciones a los derechos humanos y garantizar que sean respetados.

Por lo que toca a las condiciones de los Centros de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito (CECJUDE o Centros Penitenciarios), el Estado debe garantizar la seguridad y una vida digna en su interior.

Una vez que los procesados o sentenciados se encuentran reclusos en alguno de los CECJUDE de Sinaloa, el Estado deberá garantizarles el goce y disfrute de sus derechos humanos reconocidos por las normas jurídicas nacionales e internacionales.

¿Qué personas pueden ser privadas de su libertad?

Cualquier persona, ya sean hombres o mujeres. Independientemente de sus condiciones de: adultos mayores, indígenas, personas con discapacidad, adictos a las drogas, personas con diferentes orientaciones sexuales y/o que viven con VIH/SIDA.

Derechos con los que están interrelacionados con la libertad personal

- a) **Derecho a la vida.**
- b) **Derechos que protegen a la persona (calidad de vida dentro de la prisión).**
 - Integridad personal;
 - Derecho a la salud;

- Derecho a la alimentación; y
- Derecho al agua.

c) Derechos que amparan su situación jurídica.

- Derecho al debido proceso;
- Derecho a la aplicación de penas alternativas a la prisión;
- Derecho de petición; y
- Derecho al debido proceso en la aplicación de sanciones disciplinarias.

d) Derechos de los internos.

- Derecho a un espacio digno para vivir;
- Derecho a la educación;
- Derecho al trabajo;
- Derecho a tener contacto con el exterior; y
- Derecho a su reinserción social.

Cuando una persona es privada de su libertad, no es fácil recuperar su vida, el encierro ocasiona alteración en el comportamiento, manifestándose en su baja autoestima, degradación de su imagen personal y, en muchas ocasiones, pérdida de valores y estigmatización social.

En atención a lo anterior, el artículo 19 de la Carta Magna dispone que “Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades”.

Como estándar internacional el Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas establece tratar a toda persona privada de su libertad con humanidad y respeto a su dignidad, es una norma fundamental de aplicación universal. Tal norma como mínimo no puede depender de los recursos materiales disponibles en el Estado parte.

Esta norma debe aplicarse sin distinción de ningún género, raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de género, origen nacional o social, patrimonio, nacimiento o cualquier otra condición.

El Estado tiene la obligación de cumplir con el marco de legalidad y seguridad jurídica, generando alternativas de mejora continua en apego a los diagnósticos continuos que se desarrollen sobre la situación particular de los centros de reclusión.

Los diagnósticos penitenciarios, deben cumplir con la siguiente metodología:

1. Recabar información mediante opiniones de los directores de los centros, del personal de seguridad, de custodia y de áreas técnicas;
2. Aplicar encuestas a los internos; y
3. Realizar recorridos a diversas instalaciones y módulos que conforman los centros del sistema penitenciario.

Punto importante es la capacitación continua en materia de derechos humanos a las autoridades, al personal que labora en los centros penitenciarios, a personas privadas de su libertad, su familia y, sociedad en general. Así como a todos los agentes encargados de la seguridad nacional, estatal y municipal.

Se necesita que los centros penitenciarios se conviertan en verdaderos espacios de reinserción social y no en lugares donde se violan derechos humanos, no debemos permitir el contagio criminógeno que tiene como resultado: un alto costo social.

Culiacán Rosales, Sinaloa, 10 de enero de 2017.